



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la ordenanza reguladora del funcionamiento de la pista de pádel municipal y del precio público por la utilización de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA MISMA

Artículo 1.º – Fundamento.

La presente ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales del funcionamiento de la Pista de pádel municipal y el precio público por el uso de las instalaciones.

Artículo 2.º – Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.

Artículo 3.º – Competencia.

Se faculta al señor/a alcalde/sa para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.
- b) Alterar, por necesidad del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

Artículo 4.º – Normas de funcionamiento de las instalaciones.

4.1. Usuarios:

1. Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.
2. Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
3. Queda prohibida la utilización de las pistas de pádel para dar clases por parte de particulares. Esta actividad únicamente podrá ser desarrollada por el ayuntamiento.



4.2. Reserva de las pistas:

a) Para hacer uso de la instalación será necesario hacer una reserva previa. Dicha reserva deberá hacerse a través de la plataforma de reservas del ayuntamiento.

b) Las reservas se realizarán en sesiones de una hora y media en horario de 8:00 a 23:00 horas.

Se recuerda que el tiempo de juego efectivo finaliza 5 minutos antes de agotar la franja horaria. Este intervalo se dedicará exclusivamente a:

- Recogida de pelotas y material personal.
- Acondicionamiento básico de la pista si fuera necesario.
- Salida del recinto para permitir la entrada puntual del siguiente turno.

c) Un mismo usuario no podrá alquilar la pistas durante dos sesiones consecutivas, ni tampoco podrá reservar más de 2 sesiones semanales en la misma franja horaria, excepto si hubiese horas sin reserva.

d) En caso de que las condiciones de la pistas o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de cambiar la reserva para otro día y no la devolución del importe.

4.3. Equipamiento. Normas de uso:

1. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

2. El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatilla con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.

3. Los acompañantes no podrán acceder a la pista.

4. Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños a la instalación.

5. No se autoriza la entrada de animales al recinto de las pistas, salvo perro guía.

4.4. Responsabilidad del usuario:

1. El Ayuntamiento de Valle de Tobalina declina toda la responsabilidad de las lesiones que pudieran originarse derivadas de la práctica deportiva.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar la actividad físico-deportiva.

3. Los usuarios deberán recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc., con al menos cinco minutos de antelación a la siguiente hora de reserva.

4. Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación.



4.5. Responsabilidad exonerada:

1. El Ayuntamiento de Valle de Tobalina no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en los mismos.

4.6. Prerrogativas de la administración:

Desarrollo de actividades (torneos, competiciones, cursos, etc.).

1. El Ayuntamiento de Valle de Tobalina, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

2. El ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

4.7. Conservación de la pista:

1. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

2. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del ayuntamiento.

3. Se prohíbe envases y cualquier utensilio de vidrio dentro de la instalación.

PRECIO PÚBLICO

Artículo 5.º – Naturaleza.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente ordenanza, tiene la naturaleza de precio público, al tratarse de una prestación de solicitud o recepción voluntaria por parte del usuario.

Artículo 6.º – Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas que utilicen la instalación de la pista de pádel municipal.

Artículo 7.º – Cuantía.

La cuantía del precio público será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Precio de la reserva:

a) Sin iluminación: 10 euros por sesión.

b) Con iluminación: 12 euros por sesión, según la franja horaria de juego se activará de forma automática.

Artículo 8.º – Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se reserva la prestación del servicio.



2. El usuario / beneficiario está obligado a conservar el resguardo hasta la salida de la pista de pádel. Podrá ser requerido dicho resguardo durante el desarrollo de la actividad por el personal del complejo deportivo, así como por la autoridad municipal competente.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9.º – Infracciones.

1. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta normativa provisional.

2. Si por parte del personal encargado de la instalación se observasen conductas contrarias a lo establecido en esta normativa, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación, el material alquilado o a otras personas, la persona responsable será conminada a abandonar el recinto.

3. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente normativa, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

4. Son infracciones muy graves:

a) El acceso ilegal a las instalaciones.

b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

c) El impedimento grave del uso de las instalaciones a los demás usuarios.

d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

5. Son infracciones graves:

a) Las que supongan daños en instalaciones distintas de las enumeradas en el apartado anterior.

b) No abandonar las pistas a la hora establecida, a tal efecto, deberán recoger sus utensilios/pertenencias con al menos cinco minutos de antelación a la siguiente hora de reserva.

6. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente normativa que no puedan calificarse como grave o muy grave.

Artículo 10.º – Sanciones.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.



2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta 3 meses por infracciones leves y de hasta 6 meses para las graves.

Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de prohibición definitiva de uso de la pista, perdiéndose la condición de usuario.

Artículo 11.º – Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 12.º – Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL. – ENTRADA EN VIGOR

La presente normativa, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 18 de junio de 2026.

El alcalde,
Jesús Ángel López de Mendoza Ochoa